

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIO DE SUSCRIPCION	PESETAS
Ayuntamientos menores de 500 habitantes; suscripción anual.....	75'00
Idem mayores de 500 habitantes y cabezas de partido, id. id.	100'00
Particulares, id. id.	100'00
Cámaras oficiales, id. id. ...	100'00
Juzgados de 1.ª Instancia y Comarcales, id. id.	100'00
Idem de Paz y Juntas vecinales, id. id.	75'00

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado». (Artículo 1.º del Código civil). La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 1,50 pesetas. Los derechos de publicación de números extraordinarios o suplementos del BOLETIN OFICIAL serán convencionales.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

Número suelto: 0'75 pesetas

Atrasado: 1'50 pesetas

PARA SUSCRIPCIONES Y VENTA DE EJEMPLARES

dirigirse a la Administración, en las Oficinas de Intervención de la Diputación Provincial. Teléfono 1494.

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

Gobierno Civil

CIRCULAR núm. 77

Higiene y Sanidad Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de Fiebre Aftosa en el ganado de la especie bovina, existente en el término municipal de Paredes de Nava, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, Capítulo XII, Título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 (*Boletín Oficial del Estado* de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en los establos de don Daniel Marcos Herrezuelo y don Antonio León Pajares, señalándose como zona infecta los establos de citados ganaderos, como zona sospechosa todo el término municipal y como zona de inmunización la que señala el apartado d) del artículo 302 del vigente Reglamento de Epizootias.

Las medidas adoptadas son las que determina el Cap. XXXVII del mencionado Reglamento de Epizootias, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Palencia 1 de junio de 1959.

El Gobernador Civil,

1305 Víctor Frago del Toro.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NÚM. 50-59

PRECIOS DE FRUTAS Y VERDURAS

Precios al mayor y de venta al público autorizados en esta

provincia para las frutas y verduras durante la semana que comprende del día 1 al 7 de junio próximo, ambos inclusive:

	Mayor	Detalle
NARANJAS:		
Clases selectas	7'25	8'50
Corrientes.....	5'50	6'75
LIMONES:		
De Murcia finos.....	9'00	11'00
Corrientes.....	7'50	9'00
Patatas tardías.....	1'90	2'10
Patatas tempranas.....	2'75	3'00
Acelgas.....	2'50	3'25
Espínacas.....	3'00	4'00
Judías verdes.....	7'50	8'75
REPOLLLOS:		
Valencianos.....	2'00	2'50
Del país.....	1'25	1'75
Cebollas.....	3'75	4'50
Tomates canarios	5'25	6'25
Tomates peninsulares...	7'75	8'75
Lechugas	1'75	2'50
Zanahorias.....	2'25	2'75
Guisantes.....	6'50	8'00

NOTA.—Los precios señalados como máximos para venta al público se entienden referidos a las mejores calidades de cada clase de artículo, estando incluidos en los mismos los gastos y arbitrios municipales.

Palencia 30 de mayo de 1959.

El Gobernador Civil,

1292 Víctor Frago del Toro.

Precios del pan para el mes de junio

Los precios máximos a que podrán venderse las piezas de pan tanto en la Capital como en las restantes localidades de la provincia, serán los siguientes:

	Ptas.
Pieza de 800 grs. de candeal.	5'20
» 400 » »	3'00
» 200 » »	1'60
Pieza de 800 grs. de flama...	4'95
» 400 » »	2'85
» 200 » »	1'50
» 100 » »	0'85

Se reitera nuevamente que en todos los despachos de pan, deberá exhibirse al público, en lugar perfectamente visible, el cartel de precios de venta de las piezas en sus distintas clases y pesos.

Si el panadero en algún momento careciera de piezas de pan de un peso determinado y fueran solicitadas, deberá servir piezas de los tamaños disponibles al precio por kilo que resulte del tamaño en principio pedido por la clientela.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 29 de mayo de 1959.

El Gobernador Civil,

1307 Víctor Frago del Toro.

PRECIOS DEL ACEITE

Para general conocimiento y cumplimiento se hace público que el precio de los aceites de importación, de aceite de oliva a granel y de oliva envasado en botellas de cristal, para el mes de junio próximo, serán los publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 2, de fecha 5 de enero último.

Palencia 29 de mayo de 1959.

El Gobernador Civil,

1309 Víctor Frago del Toro.

Durante el próximo mes de junio, regirán en la Capital los siguientes precios máximos de venta al público:

Aceite de importación a granel, 16'20 pesetas litro.

Aceite de oliva a granel, 21'65 pesetas litro.

Aceite de oliva envasado en botellas de cristal, 25'50 pesetas litro.

A los precios máximos señalados se podrán incrementar 0'05 pesetas en litro en concepto de arbitrios municipales, autorizados legalmente.

Palencia 29 de mayo de 1959.

El Gobernador Civil,

1308 Víctor Frago del Toro.

JEFATURA PROVINCIAL DE SANIDAD

CIRCULAR

«Alejamiento de abonos, basuras e inmundicias diversas, limpieza de las viviendas y de la vía pública y lucha contra las moscas»

Las funestas consecuencias de la falta de higiene en las casas y en la vía pública se acentúan considerablemente durante los meses de calor, no sólo porque la temperatura del ambiente facilita la reproducción de los gérmenes microbianos de todo género que lleven las sustancias orgánicas abandonadas al aire libre (con lo cual se muestran muy activas las fermentaciones originarias de gases repugnantes para el olfato), sino también porque en esta época entran en acti-

vidad las moscas, que propagan a las personas muchas enfermedades infecto-contagiosas, y que encuentran alimento y sitio abonado para su multiplicación en las sustancias orgánicas y basuras existentes al aire libre.

Además, los depósitos de abono que se hacen en los pueblos agrícolas que carecen de alcantarillado, junto a las viviendas y poblados, suponen un continuo peligro de contaminación de las aguas de bebida, del terreno y de las personas, por gérmenes productores de múltiples enfermedades de «transmisión hídrica» (fiebres tifoideas y paratifoideas, disentería, cólera, etc.), ya que éstos se expulsan por las heces fecales de los enfermos o portadores de gérmenes, y van a mezclarse con los abonos.

Por estas consideraciones y por exigencias de la higiene pública, se ordena:

A) Todos los depósitos de abonos, estiércoles y basura de cualquier género, existentes actualmente en los corrales y patios de las casas, calles, plazas y afueras de la capital y de los pueblos, deberán trasladarse antes de veinte días a una distancia mayor de 25 metros de las carreteras y de 250 metros de su periferia, alejándolos también de manantiales, pozos, fuentes, depósitos y tuberías de agua, y cubriéndolos con una capa de tierra para evitar el acceso de las moscas, con lo cual también se mejora el abono.

Para los años sucesivos, lo dispuesto anteriormente deberá estar cumplimentado antes del mes de mayo, debiendo los señores Alcaldes conseguir que, en todo tiempo, a medida que se levantan las «camas» de abono de los corrales, sean trasladadas inmediatamente a la distancia antes indicada.

Únicamente se aplazará este traslado cuando las calles y caminos estén intrasitables para carros, pero tan pronto como puedan circular, se llevará a efecto.

B) Siempre se conservará la vía pública en el mayor estado de limpieza, impidiendo depositar y arrojar en ella aguas sucias ni inmundicias de ninguna clase y hacer en la misma «evacuaciones corporales», castigando adecuadamente a los contraventores.

C) Todos los cadáveres de animales domésticos, pequeños y grandes, serán destruidos en Centros autorizados para su aprovechamiento (si los hay), o por cremación o solubilización (art. 158 del Reglamento de Epi-

zootías de 20 de diciembre 1959), o si no serán enterrados en sitio apropiado del campo, distante de manantiales de agua, conducciones, etc., cubriéndolos con una capa de cal viva y otra de tierra de un metro de espesor y de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo B) del art. 24 del Reglamento de Sanidad Municipal, de 9 de febrero de 1925.

El abandono de animales muertos o moribundos, así como su desenterramiento para aprovechar las carnes o pieles, está penado con multa de 100 a 500 ptas. y hasta de 2.500 pesetas en caso de extrema gravedad.

D) Se exigirá la mayor limpieza en las viviendas y sus anejos (cuadras, tenadas, pocilgas, gallineros, corrales y patios), pues los excrementos de los animales domésticos (y los humanos) sirven especialmente de criadero de moscas, porque, atraídas por su olor, verifican en ellos la puesta de huevos.

Desde que comienza la primavera, está indicado el empleo de los múltiples procedimientos mata-moscas, utilizando los numerosos insecticidas a base de pelitre y los «clorados» de las series «D. D. T.», «666», «Lindane», BCH, Clordano, Dieldrin, etcétera, utilizando mejor mezclas de dos de ellos y cambiando de productos cada vez, puesto que las sucesivas generaciones de moscas llegan a adquirir resistencia contra estos insecticidas modernos, cuando se emplea repetidas veces el mismo.

Por esto, la lucha más eficaz contra las moscas exige, en primer lugar, la limpieza esmerada de las casas con sus anejos y de las vías públicas, impidiendo que estos peligrosísimos insectos propagadores, no sólo de las citadas enfermedades de transmisión hídrica, sino también de la tuberculosis, difteria, viruela, carbunco, etc., encuentren a su alcance inmundicias de cualquiera clase, que los sirven de sustento y de criaderos, por depositar sus huevos (de 100 a 150 en cada puesta) entre los resquicios de dichos materiales, que ofrecerán alimento y protección a las larvas que salen de ellos al cabo de medio a dos o tres días, según la temperatura.

E) Las medidas consignadas en el párrafo anterior deberán cumplirse con la mayor escrupulosidad en los establecimientos de producción, almacenaje y venta de artículos alimentarios y bebidas, protegiendo además estos géneros contra la contaminación del polvo y de las mos-

cas, por los procedimientos más adecuados según los casos: vitrinas, telas metálicas, paños blancos, gasas, ventiladores, etcétera.

Siempre que se pueda deben tenerse estos establecimientos a oscuras para oponerse a la entrada de las moscas y, como el color violeta (según algunos) es imperceptible para estos insectos, pueden pintarse con él sus paredes o superponer papeles de este color a los cristales de sus ventanas y puertas.

F) Especialmente en las poblaciones que tengan organizado el Servicio Municipal de alejamiento diario de las basuras domésticas, los vecinos las tendrán guardadas fuera del alcance de las moscas, siendo lo mejor recogerlas en recipientes metálicos con cierre perfecto.

G) Aun cuando durante la primavera y el verano debe exigirse el cumplimiento de estos preceptos higiénicos con rigurosidad extremada, será objeto de especial atención de las Autoridades Municipales durante todo el año.

Los Alcaldes obligarán al cumplimiento de cuanto antecede, imponiendo y exigiendo a los contraventores las sanciones a que les autorizan las disposiciones vigentes y, en caso de reincidencia varias veces sancionada por ellos, darán cuenta a la Jefatura Provincial de Sanidad, para proceder en consecuencia.

H) Los Inspectores Municipales de Sanidad de las diversas ramas, denunciarán por oficio a las Alcaldías las faltas que se cometen sobre esta materia, proponiendo a la vez las medidas a tomar para su corrección y, si los Alcaldes no procediesen, en forma debida, lo pondrán en conocimiento de la Jefatura Provincial de Sanidad.

I) Las negligencias, omisiones o resistencias de los particulares, Alcaldes e Inspectores Municipales de Sanidad, al cumplimiento de esta Circular, pueden ser corregidas con multas hasta de 1.000 pesetas; no obstante, de la cultura de todos y de su celo por la defensa de la salud pública, se espera que no han de dar lugar a imponer tales sanciones.

Palencia 30 de mayo de 1959.—
El Jefe Provincial de Sanidad,
Mauro Martín de Prado.

Sres. Alcaldes e Inspectores Municipales de Sanidad y vecindario de todos los Ayuntamientos de la provincia. 1294

INSTITUTO NACIONAL DE ENSEÑANZA MEDIA «JORGE MANRIQUE», DE PALENCIA

Beca de la Fundación «Doctora Trinidad Arroyo Villaverde»

En el próximo curso académico 1959-60, comenzará a regir la Fundación «Doctora Trinidad Arroyo Villaverde». Dicha Fundación instituida por la generosidad de la Doctora Trinidad Arroyo Villaverde de Márquez, tiene como finalidad sufragar los gastos de estudio de Bachillerato y Curso Preuniversitario y pensión, a un alumno, natural de Palencia o su provincia bien dotado intelectualmente y que carezca de medios económicos para costear sus estudios.

A este fin, la fundadora ha donado un capital de 266.000 pesetas nominales que obran en el Banco de España en una lámina de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100.

Los intereses de este capital son por voluntad de la fundadora, para la beca de un alumno que cumpla las condiciones arriba citadas y expresamente para que efectúe sus estudios como alumno oficial del Instituto Nacional de Enseñanza Media de esta capital bajo la tutela del Patronato que rige la Fundación, según normas de la escritura fundacional.

Para todas las personas que interese solicitar esta beca, se abre un plazo de tres meses a partir de primero de junio. Deberán presentar en la Secretaría del Instituto «Jorge Manrique», de Palencia, los siguientes documentos:

Instancia dirigida a la Directora del Instituto como Presidente de la Fundación, en la que no deben omitir el domicilio.

Certificación de nacimiento que acredite haber nacido en Palencia o su provincia.

Declaración jurada en la que conste número de familiares, ingresos de la familia y contribución por los conceptos de rústica, urbana e industrial.

Certificado del Jefe de la Empresa donde trabaja el cabeza de familia.

Certificado de la Alcaldía o Hacienda sobre contribuciones.

A poder ser, certificado del Maestro o Profesores que hasta la fecha han estado encargados de la educación del alumno.

En la primera quincena de septiembre los solicitantes serán sometidos a una prueba para que el Patronato decida cuál debe ser el alumno elegido para el disfrute de la beca.

Palencia 30 de mayo de 1959.
—La Directora-Presidente de la Fundación, *Amelia Garrido.* 1291

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

DEPOSITARIA DE FONDOS

PRESUPUESTO ESPECIAL DE COOPERACION

EJERCICIO DE 1959 PRIMER TRIMESTRE

CUENTA DE CAUDALES

correspondiente al trimestre expresado, que rinde el Depositario D. Federico Hervada Alonso

CUENTA DE CAJA

CARGO:	PESETAS
Existencia en fin del trimestre anterior.....	»
Ingresos realizados durante el trimestre.....	98.220'60
TOTAL CARGO.....	98.220'60
DATA:	
Pagos realizados en el mismo período.....	98.220'60
EXISTENCIA para el trimestre siguiente.....	»

CLASIFICACION POR CAPITULOS

Capítulos	EXPRESION	OPERACIONES		
		Trimestre anterior	Trimestre actual	TOTAL
INGRESOS				
1.º	Impuestos directos.....	»	»	»
2.º	Impuestos indirectos.....	»	»	»
3.º	Tasas y otros ingresos.....	»	»	»
4.º	Subvenciones y participaciones en ingresos.....	»	»	»
5.º	Ingresos patrimoniales.....	»	»	»
6.º	Extraordinarios y de capital.....	»	98.220'60	98.220'60
7.º	Eventuales e imprevistos.....	»	»	»
8.º	Resultas.....	»	»	»
	TOTALES.....	»	98.220'60	98.220'60
GASTOS				
1.º	Personal activo.....	»	»	»
2.º	Material y diversos.....	»	»	»
3.º	Clases pasivas.....	»	»	»
4.º	Deuda.....	»	»	»
5.º	Subvenciones y participaciones en ingresos.....	»	98.220'60	98.220'60
6.º	Extraordinarios y de capital.....	»	»	»
7.º	Reintegrables, indeterminados e imprevistos.....	»	»	»
8.º	Resultas.....	»	»	»
	TOTALES.....	»	98.220'60	98.220'60

RESUMEN GENERAL

	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas	OPERACIONES realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
TOTAL DE INGRESOS.....	»	98.220'60	98.220'60
TOTAL DE GASTOS.....	»	98.220'60	98.220'60
SALDO IGUAL A LA EXISTENCIA.....	»	»	»

Palencia 31 de marzo de 1959.—El Depositario, *Federico Hervada*.

INTERVENCION DE FONDOS PROVINCIALES.—Examinada la precedente cuenta, así como los documentos de su justificación, están en un todo conformes con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo.

Palencia 31 de marzo de 1959.—El Interventor, *Fernando Bergillos*.

COMISION DE HACIENDA.—Esta Comisión tiene el honor de proponer la aprobación de la Cuenta trimestral de caudales examinada, por encontrarla conforme.

Palencia 11 de mayo de 1959.—*Tomás Alonso*.

SESION DEL PLENO DEL DIA 12 DE MAYO DE 1959

Acuerdo núm. 150.—CUENTAS DE CAUDALES.—De conformidad con los informes de Intervención y Comisión de Hacienda, se acuerda aprobar la Cuenta de Caudales del primer trimestre del año actual, del Presupuesto especial de Cooperación.

El Secretario, *Victor M. Zaldo*.—Cúmplase; El Presidente, *Guillermo Herrero M. de Azcoitia*.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

Depositaria

Presupuesto extraordinario de «Neurología»

CUENTA DE CAUDALES del primer trimestre del año económico de 1959 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja provincial.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en fin del trimestre anterior.....	»
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	1.417.528'00
CARGO.....	1.417.528'00
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	24.487'36
Existencia para el trimestre que sigue.....	1.393.040'64

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CAPITULOS

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
			Pesetas
1 Rentas.....	»	»	»
2 Bienes provinciales.....	»	»	»
3 Subvenciones y donativos.....	»	»	»
4 Legados y mandas.....	»	»	»
5 Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones.....	»	»	»
6 Contribuciones especiales.....	»	»	»
7 Derechos y tasas.....	»	»	»
8 Arbitrios provinciales.....	»	»	»
9 Recargos y participaciones en tributos del Estado.....	»	»	»
10 Recursos procedentes de servicios del Estado.....	»	»	»
11 Recargos provinciales.....	»	»	»
12 Traspaso de obras y servicios públicos.....	»	»	»
13 Crédito provincial.....	»	»	»
14 Recursos especiales.....	»	»	»
15 Multas.....	»	»	»
16 Mancomunidades interprovinciales.....	»	»	»
17 Reintegros.....	»	»	»
18 Fianzas y depósitos.....	»	»	»
19 Resultas.....	»	1.417.528'00	1.417.528'00
CARGO.....	»	1.417.528'00	1.417.528'00

PAGOS

1 Obligaciones generales.....	»	»	»
2 Representación provincial.....	»	»	»
3 Vigilancia y seguridad.....	»	»	»
4 Bienes provinciales.....	»	»	»
5 Gastos de recaudación.....	»	»	»
6 Personal y material.....	»	3.543'81	3.543'81
7 Salubridad e higiene.....	»	»	»
8 Beneficencia y Asistencia social.....	»	»	»
9 Cooperación provincial.....	»	»	»
10 Instrucción pública.....	»	»	»
11 Obras públicas y edificios provinciales.....	»	20.943'55	20.943'55
12 Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.....	»	»	»
13 Montes y pesca.....	»	»	»
14 Agricultura y ganadería.....	»	»	»
15 Crédito provincial.....	»	»	»
16 Mancomunidades interprovinciales.....	»	»	»
17 Devoluciones.....	»	»	»
18 Imprevistos.....	»	»	»
19 Resultas.....	»	»	»
DATA.....	»	24.487'36	24.487'36

RESUMEN GENERAL

	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
			Pesetas
TOTAL DE INGRESOS.....	»	1.417.528'00	1.417.528'00
TOTAL DE LOS PAGOS.....	»	24.487'36	24.487'36
SALDO IGUAL A LA EXISTENCIA.....	»	1.393.040'64	1.393.040'64

Palencia 31 de marzo de 1959.—El Depositario, *Federico Hervada*.

INTERVENCION DE FONDOS PROVINCIALES.—Examinada la precedente cuenta, así como los documentos de su justificación, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo. — Palencia 31 de marzo de 1959.—El Interventor, *Fernando Bergillos*.

COMISION DE HACIENDA.—Esta Comisión tiene el honor de proponer la aprobación de la cuenta trimestral de caudales examinada, por encontrarla conforme. — Palencia 11 de mayo de 1959.—*Tomás Alonso*.

SESION DEL PLENO DEL DIA 12 DE MAYO DE 1959

ACUERDO NÚM. 150.— CUENTAS DE CAUDALES.—De acuerdo con los informes de Intervención y Comisión de Hacienda, se acuerda aprobar la Cuenta de Caudales del primer trimestre del año actual del Presupuesto Extraordinario de Neurología, con una existencia de un millón trescientas noventa y tres mil cuarenta pesetas con sesenta y cuatro céntimos.

El Secretario, *Victor M. Zaldo*.—Cúmplase; El Presidente, *Guillermo Herrero M. de Azcoitia*.

Diputación Provincial de Palencia

Anuncio previo de concurso

Aprobado por el Pleno de esta Excm. Diputación en sesión celebrada el día 12 de los corrientes el pliego de condiciones que ha de servir de base en el concurso para la adquisición de leña para los servicios de calefacción de la Ciudad Benéfica y Palacio Provincial, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por plazo de ocho días hábiles, durante el cual podrán presentarse reclamaciones contra el mismo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el art. 24 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Palencia 29 de mayo de 1959.
—El Presidente, *Guillermo Herrero M. de Azcoitia*. 1303

Cédula de notificación de embargo de inmuebles a contribuyentes declarados en rebeldía

En Palencia a 26 de mayo de 1959, el Agente instructor de este expediente, estando abierta al público la Oficina Recaudatoria de Contribuciones, procede ante los testigos don Francisco Prieto Antolín y don Mateo García Fernández, a notificar a los deudores de este expediente declarados en rebeldía, el embargo de inmuebles en que se ha hecho traba para responder de sus descubiertos y recargos correspondientes al ejercicio de 1951 al 1958 y por el concepto de Utilidades, tarifa 2.ª, dando al efecto ante dichos testigos, lectura de la siguiente providencia y diligencia de embargo.

Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor que a continuación se expresa sus descubiertos con la Hacienda, más los recargos de apremio y costas causadas, procédase inmediatamente a la traba de los bienes de los deudores, en cantidad suficiente, a mi juicio, para la realización de aquéllos, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto de Recaudación vigente y si llega a efectuarse la de bienes inmuebles, librese el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad del Partido, para la anotación preventiva de los embargos.

Palencia 25 de mayo de 1959.—El Recaudador, *Senén Franco*.

En cumplimiento de la providencia precedente, he procedido al embargo de las siguientes fincas pertenecientes a los deudores que a continuación se relacionan:

Serafín Gutiérrez Alonso: Una finca rústica en el término municipal de Autilla del Pino, al pago de Encinas, polígono 24 y parcela 75, de 42'40 áreas, linda Norte Cristino Aguado Rodríguez y Arturo Hernando, Sur Cristino Aguado, Este Bruno Rodríguez Abril y Oeste Tarsilo Trigueros y Darío Aguado Rodríguez. Tasada en 1.518 pesetas.

Los testigos: *Francisco Prieto y Mateo García*. —El Recaudador, *Senén Franco*. 1281

Administración de Justicia

Cervera de Pisuerga

Don Enrique Presa Santos, Juez de Instrucción de la villa de Cervera de Pisuerga y su Partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza al procesado José-Belarmino Fernández Rodríguez, de 34 años de edad, casado, hijo de Aurelio y de Elena, natural de El Padrón (Oviedo), minero y vecino de San Salvador de Cantamuda, a fin de que en término de diez días comparezca ante este Juzgado de Instrucción con el fin de responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo bajo el número 52 de 1959, por abandono de familia; bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades y encargo a los Agentes de la Policía judicial, procedan a su busca y captura y caso de ser habido, lo pongan a disposición de este Juzgado.

Cervera de Pisuerga 27 de mayo de 1959.—*Enrique Presa Santos*. —El Secretario, *Elías Ezquerro*. 1280

Administración Municipal

Palencia

EDICTO

Inclusión en el Patrimonio Municipal del Suelo de la denominada «Casa de los Juzgados»

Acordada por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento de Palencia, en sesión celebrada el día 20 del presente mes de mayo de 1959, la inclusión en el Patrimonio Municipal del Suelo a que se refiere el artículo 72 de la vigente Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 la denominada «Casa de los Juzgados» y su so-

lar, sita en esta Capital, en la Ronda de los Estudios por el fondo, en la Bajada del Palacio episcopal por el frente, en la calle del General Mola, por la derecha y en la avenida del General Goded, por la izquierda, o su valor equivalente de 950.000'00 pesetas, supuesta su venta a la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, de esta Capital, para fines benéficos, al objeto de poder ingresar dicha cantidad en el Presupuesto Municipal Especial Ordinario de Urbanismo, para la cancelación de la deuda a que se halla afecto dicho inmueble en favor del Obispado de esta Diócesis en inversión del resto en las demás atenciones de dicho Presupuesto Especial, con arreglo a los preceptos de la citada Ley del Suelo, queda dicho acuerdo y todo el expediente de que forma parte de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de un mes, para información pública, con arreglo al artículo 32 de la aludida Ley del Suelo.

Palencia 30 de mayo de 1959.
—El Alcalde, *Juan Mena de la Cruz*. 1300

Paredes de Nava

El Ayuntamiento Pleno en la sesión celebrada el día 29 de mayo de 1959, acordó sacar a subasta pública la contratación de las obras de saneamiento comprendidas en el proyecto parcial número 4 del Plano general.

Y aprobó los Pliegos de condiciones que han de regir en dicha contratación.

Durante el plazo de ocho días hábiles, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y horas de oficina los referidos Pliegos de condiciones, a fin de que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que se estimen en contra de los mismos; previniéndose, conforme determina el art. 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953, que no serán admitidas las reclamaciones que se presenten transcurrido el expresado plazo fundadas en intracción determinante de anulabilidad de los Pliegos o de algunas de sus cláusulas, pero quedarán a salvo las impugnaciones basadas en vicio de nulidad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Paredes de Nava 30 de mayo de 1959.—El Alcalde, *Pedro de la Fuente*. 1296

Velilla del Río Carrión

Se encuentra de manifiesto en esta Secretaría, durante el plazo reglamentario, para su examen y reclamaciones, el PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO aprobado para hacer frente a los gastos de ampliación de las redes de abastecimiento de aguas y alcantarillado en esta localidad.

Velilla del Río Carrión 27 de mayo de 1959.—El Alcalde, *S. de la Hoz*. 1288

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

HABILITACION DE CREDITO

Congosto de Valdavia.	1299
Baños de Cerrato.	1306
Villarmentero de Campos.	1295

SUPLEMENTO DE CREDITO

Baños de Cerrato.	1306
Paredes de Nava.	1297

APROBACION DEL PRESUPUESTO ORDINARIO PARA 1959

En cumplimiento al artículo 682 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de Junio de 1955), se halla expuesto al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales, se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Estas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación respectiva, conforme al artículo 683, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes en el término municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general.

Los no residentes, en la Delegación de Hacienda.

Junta vecinal de San Pedro de Ojeda. 1301

Idem de Moarbes de Ojeda. 1304

Exposición al público de Padrones municipales

Formados con sujeción a las bases y ordenanzas del presupuesto ordinario del presente ejercicio, los padrones para exactión de los distintos derechos y tasas y arbitrios establecidos en las mismas que a continuación se expresan y aprobados por los distintos Ayuntamientos de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Local, se hace público que dichos padrones quedan de manifiesto en las respectivas Secretarías Municipales, durante el plazo reglamentario de diez días, al objeto de que puedan ser examinados por cuantos lo deseen, siempre que sean vecinos del Municipio o contribuyentes afectados, y presentar durante el mismo las reclamaciones que juzguen oportunas —por escrito y fundadas en hechos concreto— advirtiendo que finalizado este plazo surtirán todos los efectos legales, iniciándose la recaudación en período voluntario en la forma y plazos determinados en el vigente Estatuto de Recaudación de 28 de diciembre de 1948.

Padrones expuestos.

Tabanera de Cerrato

- 1.º Arbitrio sobre el consumo de carnes de cerda, 1959.
- 2.º Rodaje y arrastre de vehículos por vías municipales, 1959.
- 3.º Arbitrio sobre bicicletas.
- 4.º Arbitrio municipal sobre los perros.
- 5.º Aprovechamientos de pasadizos comunales, primer semestre. 1302